



**D E C R E T O      N°      26854**

---

Concepción del Uruguay, 27 de mayo de 2021.-

**Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 355/20 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408/20 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459/20 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493/20 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520/20 de fecha 07 de junio de 2020, N° 576/20 de fecha 29 de Junio de 2020, N° 287/21 PEN de fecha 30 de abril de 2021 y N° 334/21 de fecha 21 de mayo de 2021 todos ellos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos N° 496 GOB de fecha 31 de marzo de 2020, N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020, N° 602 GOB de fecha 27 de abril de 2020, N° 663 GOB de fecha 11 de mayo de 2020, N° 728 GOB de fecha 26 de mayo de 2020, N° 817 GOB de fecha 09 de junio de 2020, N° 944 GOB de fecha 24 de junio de 2020 y N°988 GOB de fecha 29 de junio de 2020, el Decreto N° 954 GOB de fecha 3 de mayo de 2021, el Decreto N° 1112 GOB de fecha 21 de mayo de 2021 y Decreto N° 1115 GOB de fecha 22 de mayo de 2021 dispuestos por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos; los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.335 del 27 de abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020, N° 26.367 de fecha 12 de junio de 2020, N° 26.381 de fecha 02 de julio de 2020 y N° 26.852 de fecha 22 de mayo de 2021 emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, la Ley Provincial N° 10.027 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 9.872 y sus modificatorias Ordenanza N° 10.226, Ordenanza N° 10.591, y;

**Considerando:**

Que, el DNU N° 297/20 y los que lo modificaron tanto en su alcance como en su vigencia establecen restricciones a la circulación de personas y, en consecuencia, de bienes.

Que, el artículo 2° establece la prohibición de desplazarse a los lugares de trabajo.

Que, en su artículo 5° ordena la suspensión de apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Que, el artículo 6° establece excepciones a la



prohibición de apertura de empresas y prestación de servicios, los cuales se han ampliado en sucesivos Decretos hasta la fecha.

Que, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional, aconsejan a los estados la implementación de políticas activas tendientes a mantener las fuentes laborales y evitar la quiebra de empresas productivas.

Que, el gobierno nacional ha tomado una serie de medidas propensas a paliar la difícil situación de los afectados por este cierre obligatorio.

Que, para ello, el B.C.R.A. incentivó a las entidades financieras para que incrementen los préstamos dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas a fin de abonar salarios y capital de trabajo.

Que, además, el gobierno nacional implementó diversas herramientas de asistencia al trabajo y a la producción, con la finalidad de disminuir el impacto económico negativo y la disminución de la actividad que afecta a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la reducción de las contribuciones patronales y la asignación compensatoria al trabajo, a través del Programa de Reproducción Productiva (REPRO).

Que, asimismo, se creó un fondo de garantía en beneficio de la pequeña y mediana empresa, tendiente a facilitar el acceso al financiamiento público y privado de aquellas que se encuentran en dificultad para afrontar el pago de sueldos.

Que, en el mismo sentido, se prohibieron los despidos por el término de sesenta (60) días, como así también fueron suspendidos los desalojos, se congelaron los precios de alquiler y se prorrogaron los contratos de locación hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, se dispuso la suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago, por el término de ciento ochenta (180) días y la suspensión del cierre de cuentas corrientes hasta el 3 de junio del 2020.

Que, se tomaron medidas tendientes a incrementar el consumo a través del otorgamiento de subsidios, como el Ingreso Familiar de Emergencia, aumento de asignaciones y una política de precios máximos que alcanza a más de dos mil quinientos



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

(2.500) productos.

Que, ésta Municipalidad se ha abocado a la tarea de brindar asistencia a las personas más afectadas por la crisis sanitaria y económica producida por la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal mantiene permanentes reuniones con los representantes de los distintos sectores pertenecientes a la producción y el comercio, con el objetivo de consensuar medidas capaces de disminuir los efectos generados por la imposibilidad de realizar sus actividades en razón de la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, ésta Municipalidad adoptó medidas en consecuencia, tales como:

- prórroga de los vencimientos de las tasas de TGI y Obras Sanitarias;

- prórroga de las cuotas de los planes de pagos de las tasas de TGI, Obras Sanitarias y Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis;

- eximición del pago mínimo establecido respecto a Tasas de Higiene, Seguridad y Profilaxis para las categorías A y B del Régimen Simplificado a Pequeños Contribuyentes;

- eximición de multas para aquellos contribuyentes que no abonen en término la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis; entre otras.

Que, éste Departamento Ejecutivo Municipal entiende que las medidas dispuestas tienden a equilibrar tanto las necesidades de los contribuyentes como así también el erario municipal, ambos indispensables a fin de continuar con los servicios públicos y las políticas de Justicia Social que requiere la sociedad en estos tiempos.

Que, sin embargo, éste municipio comprende que la dinámica de mencionada Pandemia –y las consecuentes medidas sanitarias tomadas con el fin de mitigar su impacto– menguaron las posibilidades de ciertos sectores comerciales y productivos de ejercer plenamente su actividad, y que las diversas asistencias otorgadas aun resultan insuficientes.

Que, por ello y en mismo sentido, se consideró oportuno auxiliar a los pequeños comerciantes, productores, artesanos y cuentapropistas que han visto resentidos sus ingresos por lo expuesto precedentemente.

Que, con este espíritu se dictó el Decreto N° 26.381 de



fecha 02 de julio de 2020, mediante el cual se creó el "Fondo de Emergencia Económica" por la suma total de pesos dos millones con 00/100 (\$2.000.000,00), destinado a otorgar subsidios reintegrables a las empresas y/o trabajadores independientes, afectados por los alcances del Decreto del PEN N° 297/20 y sus modificatorios, y que se encuentren impedidos de ejercer plenamente su actividad, por un monto máximo de hasta pesos sesenta mil con 00/100 (\$60.000,00) para cada empresa, trabajador o trabajadora independiente.

Que, posteriormente en mismo sentido se dictó el Decreto N°26.473, mediante el cual se amplió el "Fondo de Emergencia Económica" por la suma de pesos un millón con 00/100 (\$1.000.000,00).

Que en la implementación de dichos fondos fue sumamente exitosa, agotándose los créditos disponibles.

Que, entendiendo que la dinámica actual requiere que el ejecutivo continúe brindando ayuda a los trabajadores independientes de la ciudad, es interés de éste Departamento Ejecutivo Municipal ampliar el Fondo creado en pesos tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00).

Que, la Ley Provincial N° 10.027, en su artículo 11°, establece como competencia municipal expresamente enunciadas en los artículos 240 y 242 de la Constitución Provincial, promover acciones productivas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica.

Que, a su vez la Ordenanza N° 9.872 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal al otorgamiento de subsidios.

Que, en su artículo 4°, la mencionada Ordenanza expresa: "Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a que ante eventuales catástrofes o urgencias, las que requieran fundada celeridad en su resolución por la magnitud de las mismas, proceda por necesidad y urgencia debidamente justificada, situación que quedará a referéndum del Honorable Concejo Deliberante".

Que, la pandemia del Covid-19 que azota de manera global, y las medidas que los gobiernos de todo el mundo han adoptado en consecuencia, justifican la emergencia requerida en el citado artículo.

Que, el artículo 5° de dicha norma, en su inciso b), expresa: "Reintegrables a terceros ajenos a la estructura municipal: se requerirá, previa la entrega por parte de la Tesorería Municipal del cheque respectivo, la firma de un pagaré en la sección Documentos, dependiente del Departamento Rentas de la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder el



mismo el monto y la cantidad por año calendario anunciado en el artículo 3º, inciso a) de la presente ordenanza. Aquellos subsidios que superen el monto establecido en el párrafo anterior, como así también los que excedan la cantidad establecida por año calendario en el presente inciso, requerirán de la conformidad previa de este Honorable cuerpo legislativo".

Que, los topes del artículo 3º, inciso a) referenciado son los siguientes: cinco sueldos básicos de la categoría 10 del escalafón municipal (que al mes de abril del 2020 es de pesos doce mil ciento treinta con 53/100 (\$12.130,53); por lo tanto, el tope asciende a pesos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos con 65/100 (\$60.652,65) y a dos (2) subsidios por año calendarios.

Que, las medidas que se establecen en el presente Decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario, económico y social que se enfrenta.

Que, la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las Ordenanzas.

Que, la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos de este municipio ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley Nº 10.027, modificada por la Ley 10.082 - Regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** Amplíese el "**Fondo de Emergencia Económica**" por la suma total de pesos tres millones con 00/100 (**\$3.000.000,00**), la que será destinada a otorgar subsidios reintegrables a las empresas y/o trabajadores independientes, afectados por los



alcances del Decreto del PEN N° 297/20 y sus modificatorios, y que se encuentren impedidos de ejercer plenamente su actividad, por un monto máximo de hasta pesos sesenta mil con 00/100 (\$60.000,00) para cada empresa, trabajador o trabajadora independiente.

**Artículo 2°:** Establécese que los subsidios mencionados en el artículo anterior se otorgarán sin interés (tasa cero) y deberán ser reintegrados por los beneficiarios en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas determinando, mediante el presente, que la primera cuota vencerá a los diez (10) días del cuarto mes de otorgado el crédito.

**Artículo 3°:** Dispóngase que, en caso de enfrentar un retroceso respecto al estatus sanitario en el que se encuentre la ciudad al momento de oficializar el presente, los plazos establecidos en el artículo precedente, en relación al período de gracia, podrá prorrogarse con un límite máximo de 180 días corridos.

**Artículo 4°:** Dispónese que, al efecto de acceder al "**Fondo de Emergencia Económica**", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El fondo de emergencia deberá ser solicitado a la Dirección de Producción –dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Concepción del Uruguay– a través del formulario de inscripción correspondiente dispuesto para tal fin.

b) El monto asignado será de pesos tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00) correspondiente a la ejecución de la Tercera etapa del "Programa de Emergencia Económica", pudiendo el municipio disponer, posteriormente, de una cuarta etapa establecida en idéntico monto de acuerdo a la demanda.

c) Los fondos serán destinados a comercios, servicios y trabajadores independientes. Los mismos no podrán tener deudas impositivas, correspondientes al año 2019, con éste municipio.

d) El o la solicitante deberá pertenecer a actividades no consideradas esenciales en el marco de la fase 1 del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", cuales fueran detalladas oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional. Si tuviere más de una actividad –y siempre que una de ellas no fuera esencial en la fase 1–, podrá solicitar el fondo correspondiente a esa actividad. Quedan comprendidas aquellas actividades que realizan a través de plataformas electrónicas, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad del



servicio de puerta a puerta ("Delivery") y/o retiro ("Take Away")

e) Podrá solicitarse hasta pesos sesenta mil con 00/100 (\$60.000,00) como máximo, siendo la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Producción de éste municipio quienes evaluarán –de acuerdo a la facturación declarada ante la Municipalidad de Concepción del Uruguay– el monto a otorgar.

f) Los fondos serán depositados en la cuenta bancaria informada por la persona solicitante.

g) La persona solicitante deberá estar inscripta en ésta Municipalidad como contribuyente en la Tasa de Seguridad, Higiene y Profilaxis.

h) Habrá de presentar una Declaración Jurada (DDJJ) en la que consten los siguientes requerimientos (los que también podrán ser consultados en el sitio oficial de la Municipalidad [www.cdeluruguay.gob.ar](http://www.cdeluruguay.gob.ar)):

- Número de contribuyente.
- Nombre de fantasía (si lo tuviera).
- Constancia vigente de AFIP.
- Rubro comercial por el cual está inscripto en la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis.
- Monto facturado en los últimos doce (12) meses (en caso que la inscripción en la tasa fuera por un plazo menor, deberá consignar los montos facturados en dicho plazo).
- Detallar los gastos fijos en los que incurra.
- Si tuviera empleados, especificar cantidad.
- Corresponderá consignar datos de la cuenta bancaria donde se realizará la transferencia (incluido CBU).
- En caso que fuera contribuyente de más de una tasa de esta Municipalidad, especificar en qué tasa se encuentra inscripto y el número de contribuyente.
- Informar si ha percibido ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional y/o Provincial (ATP, Créditos a Tasa Cero, IFE, repro 2).
- Todo otro dato que considere oportuno para una mejor evaluación de la solicitud.

i) Adjunto a la nota que se detalla en el inciso h) deberá agregar el nombre y apellido completos, DNI, domicilio, tanto del solicitante a cuyo nombre se asignará el subsidio, como así también de la persona física que presente como garante a sola firma, solidario, del solicitante.

j) Toda la documentación requerida, como así también la que sea solicitada por el organismo evaluador, deberá ser presentada en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Concepción y será evaluada según su orden de ingreso.





**Artículo 5º:** Determínese que la "Comisión Evaluadora del Fondo de Emergencia Económica" creada mediante Decreto N° 26.381 continuará, con los mismos integrantes, en iguales términos y plazos, encargada de analizar las solicitudes presentadas. La decisión se tomará mediante el consenso de las partes considerando, preferencialmente, el otorgamiento a vecinos y vecinas con personal a cargo, caracterizados por el buen cumplimiento de pago de las tasas municipales y que sean contribuyentes de distintas tasas ante éste Municipio. La Comisión deberá hacer constar en actas oficiales cada una de las solicitudes aprobadas consignándose los datos de la persona beneficiada, como así también el monto asignado. El acta servirá como resolución de aprobación para lo cual, el Sr. Presidente Municipal, delega las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 9.872 y sus modificatorias, las Ordenanzas N° 10.226 y N° 10.591. En igual sentido, deberá emitir el acta correspondiente respecto a las solicitudes denegadas y, asimismo, fundamentar los motivos.

**Artículo 6º:** Determínese que las solicitudes aprobadas por la Comisión Evaluadora deberán ser remitidas a la Secretaría de Hacienda para que, por su intermedio, se instrumente la transferencia del monto asignado. Las solicitudes aprobadas se asignarán según su orden de presentación y hasta el monto total de cada tramo según lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 7º:** Impútese el presente gasto a la partida creada al efecto la cual se denomina "Subsidio Reintegrable Emergencia Sanitaria" dentro de la partida principal 2116010000 de "Transferencias Corrientes de Intendencia", CUENTA N° 21106010186 a la cual se le asignará el monto total de \$3.000.000,00; para todo lo cual se le da atribuciones a la división Control Presupuestario a fin de hacer cumplimentar las medidas administrativas competentes.

**Artículo 8º:** Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 9º:** Refrendan el presente el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete; el Sr. Secretario de Gobierno; el Sr. Secretario de Hacienda; el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.





Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Artículo 10°:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Oscar Alfredo Colombo

Secretario de Hacienda

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Marianela Marclay

Sria. de Des. Social y Educación

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes